



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 113

(09 de junio 2020)

*“Por el cual se corrige la denominación numérica de un auto proferido en el marco del expediente SRF 005”*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 016 del 09 de enero de 2019 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 599 del 24 de diciembre de 2019**, mediante el cual dispuso hacer un seguimiento parcial a las obligaciones impuestas a las empresas **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A – CMU S.A** -, identificado con NIT 800.103.090-8, **CARBONES DE LOS ANDES S.A- CARBOANDES S.A**, identificado con NIT 802.024.439-2 y **CARBONES DE LA JAGUA S.A.**, identificado con NIT. 900.139.415-6, mediante la **Resolución No. 208 de 2007**, modificada por la Resolución No. 2298 de 2009, como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Los Motilones, en el marco del expediente SRF 005.

Que el **Auto No. 599 del 24 de diciembre 2019** no fue notificado, ni publicado.

Que posteriormente la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 599 del 26 de diciembre 2019** *“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 479”*, en el marco del cual se evalúa una solicitud de sustracción presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN “COCOMIMSA”**, identificado con NIT.818.002.034-7.

Que el **Auto No. 599 del 24 de diciembre 2019** no fue incluido dentro de la base de datos del área de notificaciones. Por consiguiente, hubo un error involuntario de doble numeración.

Que es necesario corregir con una nueva numeración el **Auto No. 599 del 24 de diciembre 2019** con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* el cual establece:

*“Por el cual se corrige la denominación numérica de un auto proferido en el marco del expediente SRF 005”*

**“Artículo 45.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada a todos los interesados, según corresponda”.*

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que las autoridades ambientales en la decisión de los asuntos de su competencia debe propender por dar cumplimiento a la obligaciones ambientales del Estado, así como al cumplimiento de los deberes que surgen de la consagración del ambiente como principio y como derecho y que la Corte Constitucional ha descrito como: *“(…)el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le **impone al Estado los deberes correlativos** de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) **salvaguardar las riquezas naturales de la Nación**, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) **planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución**, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”<sup>1</sup>.*(subrayado fuera del texto original)

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

*“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva*

*También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación*

*“Por el cual se corrige la denominación numérica de un auto proferido en el marco del expediente SRF 005”  
diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*“...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

*“Por el cual se corrige la denominación numérica de un auto proferido en el marco del expediente SRF 005”*

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. – ASIGNAR** al Auto No. 599 del 24 de diciembre 2019 la numeración de Auto No. 074 del 05 de marzo 2020.

**ARTÍCULO 2. – COMUNICAR** este acto administrativo a las sociedades CONSORCIO MINERO UNIDO S.A – CMU S.A – identificado con NIT 800.103.090-8, CARBONES DE LOS ANDES S.A- CARBOANDES S.A, identificado con NIT 802.024.439-2, Y CARBONES DE LA JAGUA S.A, identificado con NIT. 900.139.415-6 y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN “COCOMIMSA”, identificado con NIT.818.002.034-7.

**ARTÍCULO 3.- ENVIAR** este acto administrativo al expediente SRF 005 y al SRF 479, para efectos informativos.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de junio 2020



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:** Luis Vargas/ Abogado Contratista MADS.

**Revisó:** Lizeth Burbano Guevara / Abogada Contratista - DBBSE -. MADS. *L.B.*  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.

**Expediente:** SRF 005 y SRF 479